

Convenio de Colaboración Institucional para el Uso del Sistema de la Recepción Telemática (SIRET) de la Información Financiera Mensual y Cuenta Pública

		Folio	ASEBCS/DGDIM/017/2023
		Vigencia	Conforme a la cláusula Segunda del convenio
		Documentos Expedidos	1 ejemplar para el Congreso del Estado de Baja California Sur. 1 ejemplar para el archivo general de la ASEBCS. 1 ejemplar para la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos de la ASEBCS

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL USO DEL SISTEMA PARA LA RECEPCIÓN TELEMÁTICA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA MENSUAL Y CUENTA PÚBLICA EN ADELANTE EL "SIRET", QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL L.C. RICARDO VERDUGO LLANAS Y LA LIC. ROCÍO CHAIRES CERROS EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO, INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN ADELANTE, LA "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO"; Y POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ, SU OFICIAL MAYOR LIC. ADRIAN CHÁVEZ RUIZ, Y SU DIRECTOR DE FINANZAS L.C. MARIO CARRILLO LERMA, EN ADELANTE EL "CONGRESO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I.- El 17 de junio de 2021 el Congreso del Estado expidió el Decreto número 2768 que contiene la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, el cual fue publicado el 30 de septiembre de 2021 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, misma que en su artículo 74 prevé la función fiscalizadora a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y el uso preferente de la vía electrónica en las acciones de revisión, fiscalización y auditorías.

II). - El 27 de diciembre de 2022 se publicó el Decreto número 2899 en el Boletín Oficial No. 78 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el cual se reforman los artículos 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 4, fracción XX y 13, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, a efecto de que los entes públicos rindan la Cuenta Pública por medios electrónicos en los formatos autorizados simultáneamente al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado; y presenten los informes mensuales por la vía electrónica en formatos autorizados a la Auditoría Superior del Estado.

III).- El 18 de enero de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur expidió reforma y adición a diversas disposiciones a los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, siendo publicados el 20 de enero de 2023 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, mismos que contienen las pautas, directrices y requisitos normativos que los entes públicos deben observar para la rendición de los Informes Mensuales ante la Auditoría Superior del Estado.

MARCO NORMATIVO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL Y DE LOS INFORMES MENSUALES A CARGO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

1.- Cuenta Pública: Es el documento a que se refiere el artículo 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que los entes públicos deben rendir por medios electrónicos simultáneamente ante el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado. Se integra principalmente por información contable, información presupuestaria, información programática y la información complementaria, cuyo contenido se encuentra establecido en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2.- Plazo de presentación de la Cuenta Pública: La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada simultáneamente al Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente

Convenio de Colaboración Institucional para el Uso del Sistema de la Recepción Telemática (SIRET) de la Información Financiera Mensual y Cuenta Pública			
		Folio	ASEBCS/DGDIM/017/2023
		Vigencia	Conforme a la cláusula Segunda del convenio
		Documentos Expedidos	1 ejemplar para el Congreso del Estado de Baja California Sur. 1 ejemplar para el archivo general de la ASEBCS. 1 ejemplar para la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos de la ASEBCS

justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

3.- Obligación de presentación de la Cuenta Pública a cargo de los Entes Públicos: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, vinculan expresamente a los "Entes Públicos" y a las "Entidades Fiscalizadas", precisadas en las fracciones VII y VIII del artículo 4º de Ley referida, a presentar la Cuenta Pública.

4.- Informe Mensual: El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada por medios electrónicos en formatos autorizados cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (artículo 4, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

5.- Plazo de presentación de los Informes Mensuales: Conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, **"los Entes Públicos rendirán directamente por vía electrónica en los formatos autorizados a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate."**

6.- Objeto de la Fiscalización de la Cuenta Pública: Tiene por objeto los fines previstos en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

DECLARACIONES

I). – LA "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO" declara:

a). - Que es el Órgano Técnico de Fiscalización del Poder Legislativo a que se refieren los artículos 64, fracciones XXIX, XXIX Bis y XXX, 66, fracción IV, 66 Bis, 66 Ter, 66 Quater, 66 Quinquies, 111, 15 y 60 Bis de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

b). - Su Titular es el L.C. RICARDO VERDUGO LLANAS, quien fue nombrado con tal carácter por el Congreso del Estado de Baja California Sur en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2021, expidiéndose en fecha 17 de noviembre de 2022 su Nombramiento Oficial por parte del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado.

c).- La Directora General de Desarrollo, Innovación y Modernización de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur es la LIC. ROCÍO CHAIRES CERROS, quien fue designada mediante nombramiento oficial de fecha 01 de septiembre de 2022, otorgado por el Titular de ese Organismo Público Autónomo; y posee las atribuciones señaladas en los artículos 90 de la Ley de Fiscalización y redición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

Convenio de Colaboración Institucional para el Uso del Sistema de la Recepción Telemática (SIRET) de la Información Financiera Mensual y Cuenta Pública

		Folio	ASEBCS/DGDIM/017/2023
		Vigencia	Conforme a la cláusula Segunda del convenio
		Documentos Expedidos	1 ejemplar para el Congreso del Estado de Baja California Sur. 1 ejemplar para el archivo general de la ASEBCS. 1 ejemplar para la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos de la ASEBCS

d). - Su domicilio oficial para recibir y oír todo tipo de notificaciones, se ubica en la calle Yucatán No. 2330 esquina con Normal Urbana, colonia Los Olivos, C.P. 23040, en La Paz, Baja California Sur. Asimismo, su número telefónico para contacto es: (612) 12-2-204-88 y su correo electrónico institucional para efectos de este convenio es: siret@asebcs.gob.mx.

II). - EL "CONGRESO DEL ESTADO" declara:

a).- Que el poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denominará "Congreso del Estado de Baja California Sur", de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

b). - Que en los artículos 41, 42 fracciones IX, XII y XVI y 43 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se prevén la naturaleza y las facultades que le corresponden a la JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA y al PRESIDENTE de este Órgano Colegiado de Representación, el DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ, para efecto de la suscripción del presente convenio de Colaboración Institucional.

En el mismo tenor, en los artículos 65 y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se establece la facultad como jefe administrativo al OFICIAL MAYOR, cargo que desempeña el ING. ADRIÁN CHÁVEZ RUIZ, quien acredita su personalidad mediante nombramiento oficial que le fue otorgado por el DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO, entonces Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVI LEGISLATURA.

Finalmente, en los artículos 69 y 70 de la Ley Orgánica antes invocada se plasman las atribuciones del DIRECTOR DE FINANZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO, función que recae en el L.C. MARIO CARRILLO LERMA, quien acredita su personalidad mediante nombramiento oficial que le fue expedido por la XVI Legislatura, en fecha 06 de septiembre de 2021.

c). - Su domicilio oficial para recibir y oír todo tipo de notificaciones, se ubica en Isabel la Católica, entre Nicolas Bravo e Ignacio Allende, SB, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. Asimismo, su número telefónico para contacto es: (612) 122 5823

d). - Su correo electrónico institucional para efectos de este convenio es: direcciondefinanzas@cbscs.gob.mx

III). - AMBAS PARTES DECLARAN:

a). - Que el presente instrumento se encuentra libre de vicios del consentimiento (error, dolo, violencia o mala fe) y es su compromiso sujetarse a todo lo pactado en el mismo en los procedimientos de presentación de la Cuenta Pública e Informes Mensuales.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por medio de este instrumento la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO" y el "CONGRESO DEL ESTADO" aceptan emplear y aplicar el Sistema para la Recepción Telemática de la Información Financiera Mensual y Cuenta Pública (SIRET), los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur y la Guía de Información Financiera Mensual y Cuenta Pública, emitidos por la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO" que aparecen publicados en su página oficial de internet, en los procesos de entrega y recepción de la

Convenio de Colaboración Institucional para el Uso del Sistema de la Recepción Telemática (SIRET) de la Información Financiera Mensual y Cuenta Pública			
		Folio	ASEBCS/DGDIM/017/2023
		Vigencia	Conforme a la cláusula Segunda del convenio
		Documentos Expedidos	1 ejemplar para el Congreso del Estado de Baja California Sur. 1 ejemplar para el archivo general de la ASEBCS. 1 ejemplar para la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos de la ASEBCS

Cuenta Pública e Informes Mensuales, especificados en los puntos 1 y 4 del capítulo del Marco Normativo de este convenio.

SEGUNDA. -VIGENCIA: El presente convenio tiene una duración o vigencia que inicia a partir de la fecha de su firma el jueves 09 de marzo de 2023, por lo que el primer acto de aplicación será el Informe Mensual de Enero del año 2023 y la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022 relativos al "CONGRESO DEL ESTADO", respectivamente; y finaliza al concluir el periodo constitucional de la Décima Sexta Legislatura del "CONGRESO DEL ESTADO".

TERCERA.- En este acto la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO" hace entrega en forma personal de una memoria USB con 3 "usuarios" y sus respectivas 3 "contraseñas" al "CONGRESO DEL ESTADO" por conducto de su PRESIDENTE, para el uso responsable y correcto del Sistema para la Recepción Telemática de la Información Financiera Mensual y Cuenta Pública (SIRET) mediante mecanismos de validación de usuarios encriptados en los procesos de entrega y recepción de la Cuenta Pública e Informes Mensuales, mismo que recibe a su entera conformidad.

DELEGACIÓN DEL USO DE "USUARIO" Y "CONTRASEÑA" DEL SIRET: El "CONGRESO DEL ESTADO" por conducto de su PRESIDENTE, podrá delegar a 2 servidores públicos de las áreas administrativas competentes con atribuciones legales suficientes, el uso del "usuario" y "contraseña" del "SIRET" para procurar su manejo eficaz y con prontitud, debiendo informar sobre esta delegación de facultades a la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO" una vez que se realice la misma dentro de los 3 días hábiles siguientes, en la vía electrónica al correo institucional de ésta última aquí señalado. Siendo uno de los usuarios designados de forma obligada el L.C. MARIO CARRILLO LERMA como DIRECTOR DE FINANZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

No obstante, lo anterior, el PRESIDENTE a pesar de la delegación correspondiente que otorgue a algún funcionario público del "CONGRESO DEL ESTADO", en todo momento será responsable del uso del "usuario" y "contraseña" del "SIRET".

En caso de no dar el aviso correspondiente sobre la delegación de facultades y el uso del usuario y las contraseñas del "SIRET" otorgadas por el "CONGRESO DEL ESTADO" a sus servidores públicos, su PRESIDENTE en todo momento será responsable del uso de dichos mecanismos informáticos.

CUARTA.- El "CONGRESO DEL ESTADO", a través de su PRESIDENTE, acepta hacer buen uso del Sistema para la Recepción Telemática de la Información Financiera Mensual y Cuenta Pública (SIRET) en los procesos de entrega y recepción de la Cuenta Pública e Informes Mensuales; y desde este momento declara y certifica que toda la información que el PRESIDENTE o su personal autorizado suba a través de los métodos de escáner y datos abiertos al Sistema en mención, es auténtica, confiable y veraz, por lo que se obliga a transmitir y proporcionar toda la documentación e información consistente en registros electrónicos, archivos magnéticos, archivos electrónicos del CONGRESO DEL ESTADO, para proceder a su alta o registro en el "SIRET". Dicha información tendrá el carácter de "**documental pública**", la cual merece valor probatorio pleno, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 318 fracciones II y V, y 408 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur, de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Asimismo en los casos que determina la ley, la información que se transmita, archive y concentre en el "SIRET" tendrá el carácter de "reservada" o "confidencial", respectivamente y sólo podrá ser empleada por las partes, para efectos de

Convenio de Colaboración Institucional para el Uso del Sistema de la Recepción Telemática (SIRET) de la Información Financiera Mensual y Cuenta Pública			
		Folio	ASEBCS/DGDIM/017/2023
		Vigencia	Conforme a la cláusula Segunda del convenio
		Documentos Expedidos	1 ejemplar para el Congreso del Estado de Baja California Sur. 1 ejemplar para el archivo general de la ASEBCS. 1 ejemplar para la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos de la ASEBCS

revisión, análisis y solventación en auditorías y trabajos de fiscalización; y eventualmente para presentarla como evidencia o material probatorio en la integración de expedientes de investigación de presuntas faltas administrativas y en las carpetas de investigación y procesos penales tendientes a la investigación y sanción de delitos por partes de las autoridades ministeriales y judiciales competentes.

QUINTA.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA E INFORMES MENSUALES MEDIANTE EL SISTEMA PARA LA RECEPCIÓN TELEMÁTICA ("SIRET"): Las partes identificadas en el presente instrumento se obligan a seguir y observar las siguientes formalidades y fases del procedimiento:

1.- ENTREGA OPORTUNA

El "CONGRESO DEL ESTADO" a través de su personal autorizado en su equipo de cómputo ingresará a la página oficial de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur cuyo sitio o link es "www.asebcs.gob.mx", seguidamente accederá al apartado de "Trámites y Servicios", el cual desplegará varias opciones, debiendo elegir "SIRET", en la cual el usuario iniciará sesión introduciendo su nombre de "usuario" y "contraseña", continuamente se redirigirá a la matriz de documentos del usuario, donde éste adjuntará y enviará el archivo o archivos que contengan la información correspondiente a la "Cuenta Pública" o a "Informes Mensuales", para su alta en el "SIRET".

Seguidamente el "SIRET" emitirá un "Acuse de Recibo Provisional", conteniendo los siguientes datos: lugar, fecha y hora de alta o recepción de la información; nombre del usuario; tipo de información; documentos señalados como entregados; nombre de la Directora General de Desarrollo, Innovación y Modernización de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, entre otros, en el cual se hará constar que el "usuario" entregó en la vía electrónica la información correspondiente para su alta como "Cuenta Pública" o como "Informe Mensual" ante la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO", respectivamente y que la misma será sujeta de revisión por parte de ésta última, en la inteligencia de que dicho recibo provisional únicamente acredita la entrega de la información, no así su validación la cual será objeto precisamente de su revisión y análisis por la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO". Mismo "Acuse de Recibo Provisional", que podrá ser impreso por el "CONGRESO DEL ESTADO" en su apartado "descargar acuse".

Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la conclusión de los plazos legales para entregar la información previstos en los artículos 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, según sea el caso, la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO" a través de su personal auditor deberá revisar y analizar la información correspondiente enviada por el "usuario".

1.1.- ENTREGA OPORTUNA COMPLETA.- De ser dicha información completa y correcta, y cumplir con los requisitos de presentación previstos en la normatividad en la materia, tales como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, entre otros, emitirá el documento denominado "Acuse de Recibo Definitivo", el cual deberá contener los siguientes datos: lugar, fecha y hora de alta o recepción definitiva de la información; nombre del usuario y del ente público; tipo de información; documentos señalados como entregados; Nombre del Auditor Especial de Informes, Control y Seguimiento de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, su firma digital, nombre del Auditor responsable de la revisión de la información, entre otros, el cual notificará en la vía electrónica al "CONGRESO DEL ESTADO", enviándoselo escaneado en formato PDF a su correo electrónico institucional.

Convenio de Colaboración Institucional para el Uso del Sistema de la Recepción Telemática (SIRET) de la Información Financiera Mensual y Cuenta Pública			
		Folio	ASEBCS/DGDIM/017/2023
		Vigencia	Conforme a la cláusula Segunda del convenio
		Documentos Expedidos	1 ejemplar para el Congreso del Estado de Baja California Sur. 1 ejemplar para el archivo general de la ASEBCS. 1 ejemplar para la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos de la ASEBCS

La información se considerará oportuna cuando sea recibida en el "SIRET" dentro de los plazos y términos legales previstos en los artículos 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en el caso de la Cuenta Pública; y 13, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, en el supuesto de los "Informes Mensuales".

1.2.- ENTREGA OPORTUNA INCOMPLETA.- En el supuesto de que la Cuenta Pública o el Informe Mensual correspondiente, se envíen y reciban en el "SIRET" dentro de los plazos legales pero con información incompleta o errónea, es decir, que no cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, entre otros, la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO" emitirá el **Acuse de Recibo Provisional** y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de los plazos legales para entregar la información previstos en los artículos 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, emitirá un **Acuerdo de Prevención**, que notificará en la vía electrónica al "CONGRESO DEL ESTADO", enviándoselo escaneado en formato PDF a su correo electrónico institucional, en el cual le indicará en qué consiste la información o requisito omitido o erróneo y lo requerirá por única ocasión a fin de que lo subsane en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, mediante el envío de la información correcta o faltante al "SIRET"; con fundamento en lo previsto en los artículos 13, 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 132, 136, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur.

En caso de que el "CONGRESO DEL ESTADO", no subsane o atienda de manera correcta el requerimiento contenido en el "**Acuerdo de Prevención**", al mismo se le tendrá por precluido o perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, quedando firme su incumplimiento, a través de un "**Acuerdo de Incumplimiento**" que emita la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO", el cual notificará en la vía electrónica al "CONGRESO DEL ESTADO", enviándoselo escaneado en formato PDF a su correo electrónico institucional. Sin embargo, la información parcial presentada hasta ese momento y que no fue objeto de prevención será tomada en consideración y deberá ser materia de los trabajos de revisión y fiscalización que desarrolle la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO".

La notificación del "**Acuerdo de Prevención**" en la vía electrónica al correo institucional de el "CONGRESO DEL ESTADO", se entenderá hecha y surtirá todos sus efectos legales en la fecha y hora en que la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO" realice o envíe el correo electrónico correspondiente que contenga tal acuerdo, no obstante que el "CONGRESO DEL ESTADO" no abra el correo, o no acuse su recepción.

Si el "CONGRESO DEL ESTADO", subsana y atiende de manera correcta y oportuna el requerimiento contenido en el "**Acuerdo de Prevención**", la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO", emitirá un "**Acuerdo de Cumplimiento**", el cual hará las veces y equivaldrá al "**Acuse de Recibo Definitivo**", mismo que notificará en la vía electrónica al "CONGRESO DEL ESTADO", enviándoselo escaneado en formato PDF a su correo electrónico institucional.

2.- ENTREGA EXTEMPORÁNEA

2.1.- ENTREGA EXTEMPORÁNEA COMPLETA.- En el caso de que la Cuenta Pública o el Informe Mensual correspondiente, se envíe y reciba en el "SIRET" fuera de los plazos establecidos, es decir de manera extemporánea, el "SIRET" emitirá el "**Acuse de Recibo Provisional**"; asimismo la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO", de ser dicha información completa y correcta, y cumplir con los requisitos de presentación previstos en la normatividad en la materia, tales como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos para la Integración y

Convenio de Colaboración Institucional para el Uso del Sistema de la Recepción Telemática (SIRET) de la Información Financiera Mensual y Cuenta Pública			
		Folio	ASEBCS/DGDIM/017/2023
		Vigencia	Conforme a la cláusula Segunda del convenio
		Documentos Expedidos	1 ejemplar para el Congreso del Estado de Baja California Sur. 1 ejemplar para el archivo general de la ASEBCS. 1 ejemplar para la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos de la ASEBCS

Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, entre otros, emitirá el documento denominado **“Acuse de Recibo Definitivo Extemporáneo”**, el cual notificará en la vía electrónica al “CONGRESO DEL ESTADO”, enviándoselo escaneado en formato PDF a su correo electrónico institucional.

2.2.- ENTREGA EXTEMPORÁNEA INCOMPLETA.- En el supuesto de que la **Cuenta Pública** o el **Informe Mensual** correspondiente, se envíe y reciban en el “SIRET” fuera de los plazos establecidos, es decir de manera extemporánea, y además con información incompleta o errónea o que no cumpla con los requisitos de presentación previstos en la normatividad en la materia, tales como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, entre otros, el “SIRET” emitirá el **“Acuse de Recibo Provisional”**; asimismo la “AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO”, emitirá el documento denominado **“Acuse de Incumplimiento Extemporáneo”**, el cual notificará en la vía electrónica al “CONGRESO DEL ESTADO”, enviándoselo escaneado en formato PDF a su correo electrónico institucional. Sin embargo, la información parcial presentada hasta ese momento quedará sujeta a revisión y análisis por parte de la Auditoría Superior del Estado, la cual será materia y deberá ser tomada en consideración para los trabajos de revisión y fiscalización que desarrolle la “AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO”.

La notificación del **“Acuse de Recibo Definitivo Extemporáneo o del Acuse de Incumplimiento Extemporáneo”** en la vía electrónica al correo institucional de el “CONGRESO DEL ESTADO”, se entenderá hecha y surtirá todos sus efectos legales en la fecha y hora en que la “AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO” realice o envíe el correo electrónico correspondiente que contenga tal documento, no obstante que el “CONGRESO DEL ESTADO” no abra el correo, o no acuse su recepción.

3.- INCUMPLIMIENTO TOTAL

En caso de verificarse el incumplimiento total en la presentación de la Cuenta Pública o de cualquiera de los Informes Mensuales a cargo del “CONGRESO DEL ESTADO”, la “AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO”, a través del Auditor Especial de Informes, Control y Seguimiento levantará un Dictamen de Incumplimiento que corresponda, previa verificación de la existencia de la información respectiva en el “SIRET”, mismo que podrá ser utilizado como prueba o evidencia en los procedimientos administrativos, de fiscalización y de investigación que en su caso se aperturen.

SEXTA. - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y ORIGINALES DE CONSTANCIAS:

No obstante lo anterior, la “AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO” en todo momento podrá requerir vía oficio al “CONGRESO DEL ESTADO” por la entrega de información adicional consistente en la Glosa de la Cuenta Pública y documentación soporte justificativa y comprobatoria integrante de los informes mensuales y cuenta pública, entre otros, quedando éste obligado a presentarla ante la “AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO” dentro de los 10 días hábiles siguientes a su solicitud, en forma física en medios magnéticos certificados, para su análisis y revisión.

Por lo que el “CONGRESO DEL ESTADO” tendrá la obligación de digitalizar, resguardar, facilitar y tener a disposición de la “AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO” toda la información financiera y documentación comprobatoria y justificativa integrante de los informes mensuales y cuenta pública, la cual deberá ser presentada de manera organizada, en tomos y/o carpetas enumeradas y con una relación pormenorizada e identificable de su contenido en cada uno de ellos.

Convenio de Colaboración Institucional para el Uso del Sistema de la Recepción Telemática (SIRET) de la Información Financiera Mensual y Cuenta Pública

		Folio	ASEBCS/DGDIM/017/2023
		Vigencia	Conforme a la cláusula Segunda del convenio
		Documentos Expedidos	1 ejemplar para el Congreso del Estado de Baja California Sur. 1 ejemplar para el archivo general de la ASEBCS. 1 ejemplar para la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos de la ASEBCS

Asimismo, cuando a juicio de la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO" sea indispensable revisar y analizar documentos dados de alta en el "SIRET", por presentar presuntas inconsistencias, o tachaduras o enmendaduras o sean ilegibles parcialmente, o se tenga dudas sobre su existencia, ésta podrá solicitar por escrito la exhibición de los originales de esos documentos al "CONGRESO DEL ESTADO", quien deberá presentarlos físicamente en un plazo no mayor a 10 días hábiles para tales efectos.

SÉPTIMA. - La omisión en la presentación de la Cuenta Pública o de los Informes Mensuales, dará lugar a que la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO" o las demás autoridades que resulten competentes inicien el procedimiento de investigación de presuntas faltas administrativas.

OCTAVA.- VALIDACIÓN DE LA INFORMACION PRESENTADA CON EL CARÁCTER DE "CUENTA PÚBLICA" E INFORMES MENSUALES: El cumplimiento de la obligación a cargo del "CONGRESO DEL ESTADO" de presentación de la Cuenta Pública a que se refieren los artículos a cargo del 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 4, fracción VI, y 13, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Baja California Sur, es un acto que se acredita únicamente a través del **Acuse de Recibo Definitivo** que en su caso expida la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO", ya que es el órgano técnico o entidad de fiscalización que **revisa y valida** que la información este completa, sea correcta y se haya presentado oportunamente dentro del plazo legal de acuerdo a la normatividad aplicable, no obstante que la obligación de recibirla también compete en forma simultánea al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Asimismo, tratándose de los Informes Mensuales a que se refieren los artículos 4, fracción XX y 13, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Baja California Sur, es un acto que se acredita únicamente a través del Acuse de Recibo Definitivo que en su caso expida la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO", quien **revisa y valida** que la información este completa, sea correcta y se haya presentado oportunamente dentro del plazo legal de acuerdo a la normatividad aplicable.

NOVENA.- PLAZOS LEGALES: En todo lo relativo a los plazos y términos legales que se señalan en el presente instrumento, se entenderá que los "días hábiles" para que el "CONGRESO DEL ESTADO" pueda dar cumplimiento oportuno a las obligaciones de presentación de la Cuenta Pública o los Informes Mensuales son los comprendidos de lunes a viernes, exceptuando los sábados y domingos y los días festivos o aquellos en que por disposición legal se suspendan labores en la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO", y tienen una duración de 24 horas.

DÉCIMA.- Las notificaciones que se lleven a cabo en la vía electrónica al correo institucional de el "CONGRESO DEL ESTADO", se entenderán hechas y surtirán todos sus efectos legales en la fecha y hora en que la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO" realice o envíe el correo electrónico correspondiente que contenga tal documento, no obstante que el "CONGRESO DEL ESTADO" no abra el correo, o no acuse su recepción. Por lo que el "CONGRESO DEL ESTADO" se compromete a revisar periódicamente dicho correo para efectos de notificación correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS Y LAGUNAS LEGALES: En todo lo no previsto en el presente convenio y en caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a su interpretación o cumplimiento, la misma será resuelta por la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO" en el ámbito de sus atribuciones.

Convenio de Colaboración Institucional para el Uso del Sistema de la Recepción Telemática (SIRET) de la Información Financiera Mensual y Cuenta Pública

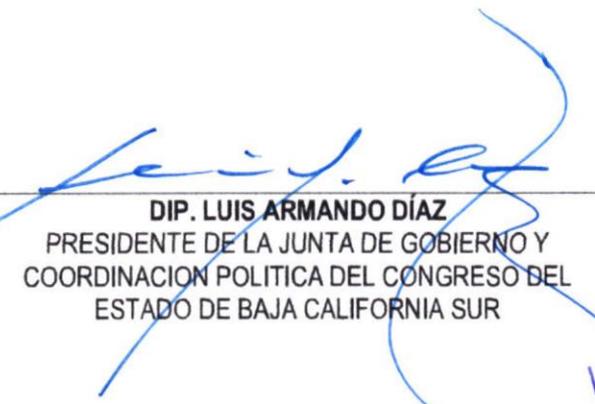
		Folio	ASEBCS/DGDIM/017/2023
		Vigencia	Conforme a la cláusula Segunda del convenio
		Documentos Expedidos	1 ejemplar para el Congreso del Estado de Baja California Sur. 1 ejemplar para el archivo general de la ASEBCS. 1 ejemplar para la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos de la ASEBCS

LA "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO"


L.C. RICARDO VERDUGO LLANAS
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


LIC. ROCÍO CHAIRES CERROS
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO, INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN

EL "CONGRESO DEL ESTADO"


DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACION POLITICA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


LIC. ADRIAN CHÁVEZ RUIZ
OFICIAL MAYOR
DEL CONGRESO DEL ESTADO


L.C. MARIO CARRILLO LERMA
DIRECTOR DE FINANZAS DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Convenio de Colaboración Institucional para el Uso del Sistema de la Recepción Telemática (SIRET) de la Información Financiera Mensual y Cuenta Pública

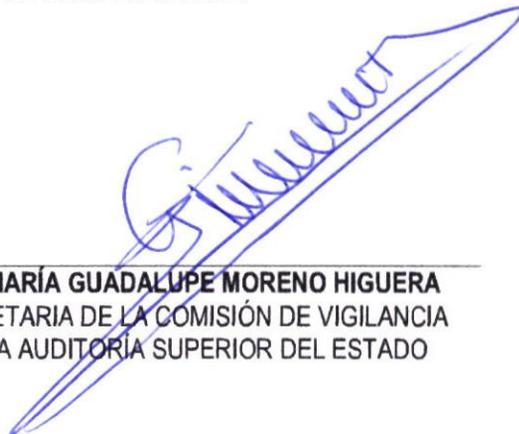
		Folio	ASEBCS/DG DIM/017/2023
		Vigencia	Conforme a la cláusula Segunda del convenio
		Documentos Expedidos	1 ejemplar para el Congreso del Estado de Baja California Sur. 1 ejemplar para el archivo general de la ASEBCS. 1 ejemplar para la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos de la ASEBCS

“TESTIGOS”:

LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



DIP. CHRISTIAN AGUNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



R

NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL USO DEL SISTEMA DE RECEPCIÓN TELEMÁTICA (SIRET) DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA MENSUAL Y CUENTA PÚBLICA, EL CUAL CONSTA DE DIEZ FOJAS ÚTILES Y QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y POR LA OTRA EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.